

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**

**RADICACIÓN No. 7074240890022019-00177-00**

**EJECUTANTE: CREDITITULOS S.A.S.**

**APODERADO: Dr. SERGIO MANUEL OSORIO MONTEJO**

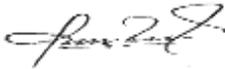
**EJECUTADO (S): IONES SKREY PEREZ PEREZ C.C. No. 1.100.401.231;**

**DEYMER LIBARDO PEREZ HERNÁNDEZ C.C: 1.100.398.883 y EVARISTO ANTONIO PEREZ ATENCIA C.C. No. 92.029.461.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho señora juez el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicado bajo el No. 2019-00177-00, donde el demandante solicita la terminación del mismo por Pago Total de la Obligación.

Dejo constancia que dentro de la presente Litis se encuentran actuaciones en medio físico y virtual y la solicitud de terminación fue presentada antes de dictar sentencia ordenando seguir adelante la ejecución. Así mismo le informo que dentro del referente no existe evidencias en TYBA, de solicitud de embargo de remanente de lo que se llegare a desembargar con destino a otro proceso. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, septiembre 22 de 2023.



**HERNAN RAMIREZ MEJIA**

Secretario Ad-Hoc.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SINCÉ-SUCRE**

Sincé - Sucre, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

En el caso de marras, examinadas las piezas procesales dentro de la litis, se encuentran algunas en medio físico y la mayoría en medio digital, es decir, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo híbrido y el cual en ninguna de sus dos (2) formas registra sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, y en donde la parte ejecutante ha presentado memorial solicitando la terminación del mismo por pago total de la obligación.

Tal como consta en la nota secretarial que antecede, no existe embargo de remanentes solicitados con destino a otro proceso, así mismo no se evidencian títulos pendientes por entregar, generados en virtud de descuentos ordenados en la cautelar decretada por este despacho a la fecha de la presente decisión.

Dando alcance a la solicitud presentada resulta imperativo remitirnos a lo preceptuado en el inciso 1º. del artículo 461 del C.G.P., que reza:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Así las cosas, el juzgado de conformidad a los presupuestos fácticos obrantes en el proceso y la norma que regula la materia, procederán a dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación y como quiera que, no obra solicitud de embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargarse dentro del presente proceso; se decretará de manera plena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a través auto adiado 10 de octubre de 2019, consistentes en embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados en cuentas de ahorros, corrientes y CDT, en sendos bancos. Así mismo el embargo retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo que devengan estos como empleados así: EVARISTO ANTONIO PEREZ ATENCIA C.C. No. 92.029.461 en su condición de empleado como auxiliar de servicios generales de la Fundación Mujer Siglo XXI, y DEYMER LIBARDO PEREZ HERNÁNDEZ C.C: 1.100.398.883, como miembro activo de la Policía Nacional.

En consecuencia, se ordenará oficiar a dichas entidades a sus respectivos email y procedan con el levantamiento de la medida de embargo ordenada. Copia de esos desembargo deberán ser enviados al Email del demandado DEYMER LIBARDO PEREZ HERNÁNDEZ quien hizo dicha solicitud de forma presencial al despacho ante este servidor judicial aportando Email [Deymerperez5@gmail.com](mailto:Deymerperez5@gmail.com) .

Aunado a lo anterior, se ordenara el desglose del título valor objeto de recudo del crédito, consistente en un (1) pagaré No. 137356 por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$3.889.765,00) con destino a los demandados, previa solicitud de los interesados y cancelación del respectivo arancel judicial.

Por lo antes expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé - Sucre

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** TERMINAR el presente proceso ejecutivo de radicado N° 2019-00177-00, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** LEVANTAR de manera plena las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso así:

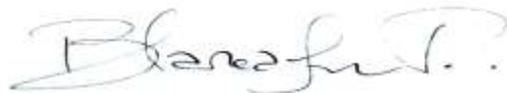
1º-El embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados IONES SKREY PEREZ PEREZ C.C. No. 1.100.401.231; DEYMER LIBARDO PEREZ HERNANDEZ C.C. 1.100.398.883 y EVARISTO ANTONIO PEREZ ATENCIA C.C. No. 92.029.461, en cuentas de ahorros, corrientes en los bancos: Bogotá, Agrario de Colombia S.A; Occidente; Davivienda; Av Villas; Bancolombia S.A; BBVA; Colpatria; Bancamia; y Popular de la ciudad de Sincelejo - Sucre. Por secretaria Oficiase en tal sentido a dichas entidades con copia al demandado Deymer Libardo Pérez Hernández Email [Deymerperez5@gmail.com](mailto:Deymerperez5@gmail.com)

2º- El embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo que devengaba EVARISTO ANTONIO PEREZ ATENCIA C.C. No. 92.029.461 en su condición de empleado como auxiliar de servicios generales de la entidad fundación de la Mujer y DEYMER LIBARDO PEREZ HERNANDEZ C.C: 1.100.398.883, como miembro activo de la Policía Nacional. Por secretaría oficiase en tal sentido. con copia al demandado Deymer Libardo Pérez Hernández, Email [Deymerperez5@gmail.com](mailto:Deymerperez5@gmail.com).

**TERCERO:** HACER ENTREGA a los demandados de los Títulos de Depósitos ejecutivos que se llegaren a generar en virtud de las órdenes de descuentos y retenciones ordenadas a los mismos, con destino a éstos.

**CUARTO:** ARCHIVESE el proceso, previa desanotación en el libro radicador respectivo.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**BLANCA INÉS PACHECO PEÑA.-.**  
**JUEZ**

H.R.

